

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                    |  |                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------|--|
| TOMADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | POLIZA DE SEGURO DE                                                                                |  | POLIZA / ENDOSO    |  |
| ESRI COLOMBIA SAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES                                                       |  | 54384 / 0          |  |
| CL 90 13 40<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA                                                                |  |                    |  |
| NIT: 8301229831                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | BOGOTÁ, D.C., 28/12/2021.                                                                          |  |                    |  |
| Teléf. 6501550                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 27/12/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2024. |  |                    |  |
| ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | NUMERO DE FACTURA                                                                                  |  | 05 - 0054384 / 000 |  |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | BENEFICIARIO                                                                                       |  |                    |  |
| AK 60 NO 24-09 PISO 9<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | MINISTERIO DE TRANSPORTE                                                                           |  |                    |  |
| NIT: 8999990554                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | AK 60 NO 24-09 PISO 9<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA                                                    |  |                    |  |
| Teléf. 3240800                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | NIT: 8999990554                                                                                    |  |                    |  |
| NEGOCIO NUEVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | CODIGO DE VERIFICACION :<br>050005438400003B0G202112281806317                                      |  |                    |  |
| Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionpolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| PRIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | GASTOS DE EXPEDICIÓN                                                                               |  | IVA                |  |
| COP 99.479,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | COP 10.000,00                                                                                      |  | COP 20.801,00      |  |
| PRIMA TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | VENCIMIENTO PAGO                                                                                   |  |                    |  |
| COP 130.280,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 27/01/2022                                                                                         |  |                    |  |
| INTERMEDIARIOS :<br>ITAU - BOGOTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| CLASE: CORREDORES DE SEGUROS CLAVE: 105001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio. |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 27072021-1347-P-05-CUES06-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.                                                                                                                                                                                                    |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                                                    |  |                    |  |
| <div>Sylvia Luz Rincon Lema</div> <div>SILVIA LUZ RINCON LEMA</div> <div>PRESIDENTE</div> <div>Firma Autorizada</div> <div>EL TOMADOR</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                    |  |                    |  |

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 27072021-1347-NTP-05-CUES05-0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO

|                   |  |                                                                                                    |  |                    |  |
|-------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------|--|
| TOMADOR           |  | POLIZA DE SEGURO DE                                                                                |  | POLIZA / ENDOSO    |  |
| ESRI COLOMBIA SAS |  | CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES                                                       |  | 54384 / 0          |  |
| CL 90 13 40       |  | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA                                                                |  |                    |  |
| BOGOTÁ, D.C.      |  | BOGOTÁ, D.C., 28/12/2021.                                                                          |  |                    |  |
| BOGOTA            |  | VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 27/12/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/12/2024. |  |                    |  |
| NIT: 8301229831   |  | Teléf. 6501550                                                                                     |  | NUMERO DE FACTURA  |  |
|                   |  |                                                                                                    |  | 05 - 0054384 / 000 |  |

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 83686 REFERENTE ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS Y SUSCRIPCIONES DE ARCGIS PARA TENER SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACCESO A LAS ÚLTIMAS VERSIONES DEL SOFTWARE DURANTE EL AÑO 2022 Y DAR CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS (SINC) Y AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA "PLAN VIAL REGIONAL" (SIGPVR).

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, CORRESPONDE A CALIDAD DEL BIEN

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 13.513.922,55**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 30/06/2022

Prima de la Cobertura : COP 20.000,00

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 4.504.640,85**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 31/12/2024

Prima de la Cobertura : COP 33.939,00

**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 18.018.563,40**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 31/12/2022

Prima de la Cobertura : COP 45.540,00

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 27072021-1347-NTP-05-CUES05-0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

- BANCO -

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)**

**ÍNDICE**

**SECCIÓN I. AMPAROS**

|                                                                                           |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. SERIEDAD DE LA OFERTA</b>                                                           | <b>3</b> |
| <b>2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</b>                                   | <b>3</b> |
| <b>3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO</b>                                                   | <b>4</b> |
| <b>4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>                                                       | <b>4</b> |
| <b>5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES<br/>LABORALES</b> | <b>4</b> |
| <b>6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS</b>                                              | <b>4</b> |
| <b>7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS</b>                                | <b>5</b> |
| <b>8. CALIDAD DEL SERVICIO</b>                                                            | <b>5</b> |

**SECCIÓN II. EXCLUSIONES**

|                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</b>                    | <b>5</b> |
| <b>2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA<br/>ENTIDAD</b> | <b>5</b> |
| <b>3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO</b>                | <b>5</b> |
| <b>4. DETERIORO NORMAL</b>                                                | <b>5</b> |

**SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES**

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| <b>1. VIGENCIA</b>                   | <b>6</b> |
| <b>2. SUMA ASEGURADA</b>             | <b>6</b> |
| <b>3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA</b> | <b>6</b> |
| <b>4. COMPENSACIÓN</b>               | <b>7</b> |

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

|                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>5. PAGO DEL SINIESTRO</b>                                           | <b>7</b> |
| <b>6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN</b>                        | <b>8</b> |
| <b>7. SUBROGACIÓN</b>                                                  | <b>8</b> |
| <b>8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> | <b>8</b> |
| <b>9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO</b>        | <b>8</b> |
| <b>10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E</b>                  |          |
| <b>IRREVOCABILIDAD</b>                                                 | <b>8</b> |
| <b>11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS</b>                                   | <b>9</b> |
| <b>12. NATURALEZA DEL SEGURO</b>                                       | <b>9</b> |
| <b>13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES</b>                                     | <b>9</b> |
| <b>14. COEXISTENCIA DE SEGUROS</b>                                     | <b>9</b> |
| <b>15. COASEGURO</b>                                                   | <b>9</b> |
| <b>16. PRESCRIPCIÓN</b>                                                | <b>9</b> |
| <b>17. DOMICILIO</b>                                                   | <b>9</b> |

2

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**(DECRETO 1082 DE 2015)**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

**SECCIÓN I. AMPAROS**

**1. SERIEDAD DE LA OFERTA**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

3

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

### 3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### 4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### 5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

### 6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

## **7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

## **8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

## **RESPONSABILIDAD FISCAL**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

## **SECCIÓN II. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## **SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES**

### **1. VIGENCIA**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

## 2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

## 3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

- 3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.
- 3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.
- 3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## 4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

6

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

## 5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

- 5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**PARAGRAFO 1:** La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

**PARAGRAFO 2:** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

## 6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

## **7. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

## **8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- 8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

## **9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

## **10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

## **11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

## **12. NATURALEZA DEL SEGURO**

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

## **13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

#### **14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

#### **15. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

#### **16. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

#### **17. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 54384 / 0

cuyo Afianzado es:

ESRI COLOMBIA SAS

Asegurado es:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

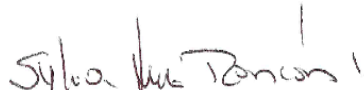
Beneficiario es:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

expedida por la compañía el día 28/12/2021 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 28/12/2021

Firma autorizada

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°**

**Teléfono 3572727**

**Bogotá D.C**



**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO****Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

**1- Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**2- Cobertura, Exclusiones y Garantías**

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**3- Servicios de Intermediación****a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: [www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/](http://www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/) o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml](http://www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml) Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

#### c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

#### 4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

#### 5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

#### 6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

##### Nuestras Oficinas:

##### Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

##### Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

##### Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

##### Línea Nacional:



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

##### Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

**E-mail:**

servicioalcliente@berkley.com.co

**Página Web:**

www.berkley.com.co

**Defensor del Consumidor Financiero:**

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

**Superintendencia Financiera:****Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

**E-Mail:**

super@superfinanciera.gov.co.

**Página Web:**

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TOMADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | POLIZA DE SEGURO DE                          |  | POLIZA / ENDOSO                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| ESRI COLOMBIA SAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES |  | 54384 / 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| CL 90 13 40<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA<br>NIT: 8301229831                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Teléf. 6501550                               |  | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 28/12/2021.<br>VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 27/12/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2024.                                                                                                                                                        |  |
| ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | NUMERO DE FACTURA                            |  | 05 - 0054384 / 000                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | BENEFICIARIO                                 |  | MINISTERIO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| AK 60 NO 24-09 PISO 9<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA<br>NIT: 8999990554                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Teléf. 3240800                               |  | AK 60 NO 24-09 PISO 9<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA<br>NIT: 8999990554                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| NEGOCIO NUEVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | CODIGO DE VERIFICACION :                     |  | 050005438400003BOG202112281806317                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  | Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionpolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento. |  |
| PRIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | GASTOS DE EXPEDICIÓN                         |  | IVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| COP 99.479,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | COP 10.000,00                                |  | COP 20.801,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  | PRIMA TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  | COP 130.280,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  | VENCIMIENTO PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  | 27/01/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| INTERMEDIARIOS :<br>ITAU - BOGOTA<br>CLASE: CORREDORES DE SEGUROS CLAVE: 105001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA<br>Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.<br>La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 27072021-1347-P-05-CUES06-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.<br>Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.<br>Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.<br>No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.<br>No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85 |  |                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| <div>Sylvia Luz Rincon Lema</div> <div>SILVIA LUZ RINCON LEMA</div> <div>PRESIDENTE</div> <div>Firma Autorizada</div> <div>EL TOMADOR</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO

|                                       |                                                                                                    |                    |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| TOMADOR                               | POLIZA DE SEGURO DE                                                                                | POLIZA / ENDOSO    |
| ESRI COLOMBIA SAS                     | CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES                                                       | 54384 / 0          |
| CL 90 13 40<br>BOGOTÁ, D.C.<br>BOGOTA | LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA<br>BOGOTÁ, D.C., 28/12/2021.                                   |                    |
| NIT: 8301229831                       | VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 27/12/2021,<br>VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/12/2024. |                    |
| Teléf. 6501550                        | NUMERO DE FACTURA                                                                                  | 05 - 0054384 / 000 |

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 83686 REFERENTE ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS Y SUSCRIPCIONES DE ARCGIS PARA TENER SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACCESO A LAS ÚLTIMAS VERSIONES DEL SOFTWARE DURANTE EL AÑO 2022 Y DAR CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS (SINC) Y AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA "PLAN VIAL REGIONAL" (SIGPVR).

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, CORRESPONDE A CALIDAD DEL BIEN

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 13.513.922,55**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 30/06/2022

Prima de la Cobertura : COP 20.000,00

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 4.504.640,85**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 31/12/2024

Prima de la Cobertura : COP 33.939,00

**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 18.018.563,40**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 27/12/2021, hasta las 0 hs del 31/12/2022

Prima de la Cobertura : COP 45.540,00



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

- BANCO -

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
 (DECRETO 1082 DE 2015)**

**ÍNDICE**

**SECCIÓN I. AMPAROS**

|                                                                                           |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. SERIEDAD DE LA OFERTA</b>                                                           | <b>3</b> |
| <b>2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</b>                                   | <b>3</b> |
| <b>3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO</b>                                                   | <b>4</b> |
| <b>4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>                                                       | <b>4</b> |
| <b>5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES<br/>LABORALES</b> | <b>4</b> |
| <b>6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS</b>                                              | <b>4</b> |
| <b>7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS</b>                                | <b>5</b> |
| <b>8. CALIDAD DEL SERVICIO</b>                                                            | <b>5</b> |

**SECCIÓN II. EXCLUSIONES**

|                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</b>                    | <b>5</b> |
| <b>2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA<br/>ENTIDAD</b> | <b>5</b> |
| <b>3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO</b>                | <b>5</b> |
| <b>4. DETERIORO NORMAL</b>                                                | <b>5</b> |

**SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES**

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| <b>1. VIGENCIA</b>                   | <b>6</b> |
| <b>2. SUMA ASEGURADA</b>             | <b>6</b> |
| <b>3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA</b> | <b>6</b> |
| <b>4. COMPENSACIÓN</b>               | <b>7</b> |

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

|                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>5. PAGO DEL SINIESTRO</b>                                           | <b>7</b> |
| <b>6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN</b>                        | <b>8</b> |
| <b>7. SUBROGACIÓN</b>                                                  | <b>8</b> |
| <b>8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> | <b>8</b> |
| <b>9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO</b>        | <b>8</b> |
| <b>10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E</b>                  |          |
| <b>IRREVOCABILIDAD</b>                                                 | <b>8</b> |
| <b>11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS</b>                                   | <b>9</b> |
| <b>12. NATURALEZA DEL SEGURO</b>                                       | <b>9</b> |
| <b>13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES</b>                                     | <b>9</b> |
| <b>14. COEXISTENCIA DE SEGUROS</b>                                     | <b>9</b> |
| <b>15. COASEGURO</b>                                                   | <b>9</b> |
| <b>16. PRESCRIPCIÓN</b>                                                | <b>9</b> |
| <b>17. DOMICILIO</b>                                                   | <b>9</b> |

2

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**(DECRETO 1082 DE 2015)**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

**SECCIÓN I. AMPAROS**

**1. SERIEDAD DE LA OFERTA**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

### 3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### 4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### 5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

### 6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

## **7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

## **8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

## **RESPONSABILIDAD FISCAL**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

## **SECCIÓN II. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## **SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES**

### **1. VIGENCIA**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

## 2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

## 3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

- 3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.
- 3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.
- 3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## 4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

6

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

## 5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

- 5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**PARAGRAFO 1:** La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

**PARAGRAFO 2:** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

## 6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

## **7. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

## **8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- 8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

## **9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

## **10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

## **11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

## **12. NATURALEZA DEL SEGURO**

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

## **13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

#### **14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

#### **15. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

#### **16. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

#### **17. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 27/07/2021           | 1347                        | P                 | 05   | 0000000000CUES06       | 0001                      |
| 27/07/2021           | 1347                        | NTP               | 05   | 0000000000CUES05       | 0001                      |

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 54384 / 0

cuyo Afianzado es:

ESRI COLOMBIA SAS

Asegurado es:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

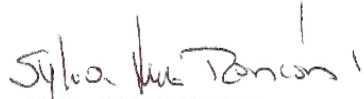
Beneficiario es:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

expedida por la compañía el día 28/12/2021 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 28/12/2021

Firma autorizada

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°**

**Teléfono 3572727**

**Bogotá D.C**



**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO****Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

**1- Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**2- Cobertura, Exclusiones y Garantías**

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**3- Servicios de Intermediación****a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: [www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/](http://www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/) o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml](http://www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml) Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

#### c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

#### 4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

#### 5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

#### 6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

##### Nuestras Oficinas:

##### Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

##### Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

##### Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

##### Línea Nacional:



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

##### Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

**E-mail:**

servicioalcliente@berkley.com.co

**Página Web:**

www.berkley.com.co

**Defensor del Consumidor Financiero:**

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

**Superintendencia Financiera:****Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

**E-Mail:**

super@superfinanciera.gov.co.

**Página Web:**

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

